GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONSEJO REGIONAL
REG. Nº 10596078
EXP. Nº 7174640

ACUERDO REGIONAL N°131-2026-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 19.05.2026, en la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre Acuerdos del Consejo Regional, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional..."*;

Que, el artículo 76° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"Los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos por escrito que estimen convenientes, que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones. También se podrá realizar pedidos en forma verbal cuando tengan carácter urgente o relevante (debiéndose someter a votación la admisión del referido pedido). Los pedidos deben ser precisos y estar debidamente fundamentados para someterlos a votación o disponer el trámite..."*;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica";

Que, el artículo 1° de la Resolución N°0112-2025-JNE que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, sobre Objeto, establece: "Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral";

Que, mediante el escrito (Doc. 10563658 – Exp N°07154534) de fecha 19.05.2026, presentado ante la sesión de consejo, la Consejera Regional Kely Flores Mas, solicita Licencia sin goce de haber por participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; luego de un breve debate, el presidente del Consejo Regional Luis Fernando Morales Nieva, da lectura al escrito con su solicitud. Somete a votación el pedido;

El Pleno del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en el Inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 39° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y modificatorias; con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **LICENCIA** sin goce de haber, solicitada por la **Consejera Regional KELY FLORES MAS**, la misma que se hará efectiva desde el 03 de junio de 2026, hasta el 04 de octubre de 2026, conforme a la normativa constitucional, electoral y administrativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Jurado Nacional de Elecciones (Oficina descentralizada de Junín), para que en el marco de sus competencias actúe según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Dado en la Sala del Gobierno Regional de Junín a los, 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Mag. LUIS FERNANDO MORALES NIEVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE JUNÍN

Cc. GOBERNACION, GGR, OCI, KFM, JNE